

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00141-00

Bogotá, D. C., quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la menor MARIANA LIZETH BERMÚDEZ GARCÍA, representada por su progenitora ANDREA PAOLA GARCÍA MÉNDEZ, quien actúa a través de apoderada, contra HÉCTOR BERMÚDEZ CASTAÑEDA, con base en la conciliación suscrita ante la Comisaría 11 de Familia de Suba de esta ciudad, el 26 de enero de 2017 así:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de septiembre a diciembre de 2017, a razón de \$200.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.541.600), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$211.800 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$449.016), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero de 2019, a razón de \$224.508 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$951.912), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2020, a razón de \$237.978 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$492.614), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$246.307 cada cuota.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2017, a razón de \$50.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$158.850), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2018, a razón de \$52.950 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$168.381), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2019, a razón de \$56.127 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$178.482), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2020, a razón de \$59.494 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, educación, salud y vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

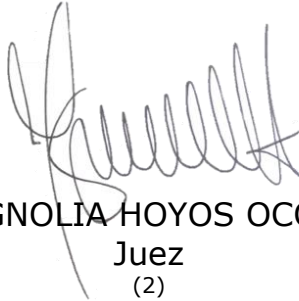
No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia

Se tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA GONZÁLEZ PRADA como apoderada de la ejecutante. (Fl. 1)

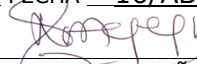
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 061 FECHA 16/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria